

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. }

San José, sábado 7 de julio de 1888.

} NUMERO 156.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 7.—San Fermín, ob. y mr.; san Claudio, mr., San Benito XI y san Sinforianos mr.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Congreso Constitucional.

Decreto.—Acuerdo.

#### Secretaría de Gobernación

Oficio.—Informe.—Registro Civil.

#### Secretaría de Policía.

Informe.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

#### Corte Suprema de Justicia.

Misiva.

#### Administración Local.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 29.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 134 de la Constitución,

#### DECRETA

Las siguientes reformas constitucionales:

Art. 1º.—Los artículos 1º, 2º y 15 de la Constitución no impiden que se celebren tratados de unión política de Costa Rica con alguna ó las demás Repúblicas de Centro América.

Art. 2º.—Los tratados sobre unión que se celebren y que afecten la soberanía ó independencia de la República, deberán ser so-

metidos al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias para que resuelva si son convenientes ó no. Si el Congreso aceptare los tratados por dos tercios de votos presentes, por lo menos, convocará á una Asamblea Nacional Constituyente, la cual se ocupará únicamente en conocer del tratado. Si éste fuere aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, por dos tercios de votos presentes, quedará definitivamente sancionado y será considerado como ley de la República, comunicándose al Ejecutivo para su publicación. La convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente se hará en la forma determinada en las secciones 1ª y 2ª, título 6º de la Constitución. Sin la observancia de las formalidades prescritas en este artículo, el tratado será absolutamente nulo.

Art. 3º.—El natural de cualquiera de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua será tenido como de origen costarricense si se reúnen las dos condiciones siguientes:

1º.—Si expresamente por declaración escrita, ante la autoridad política del lugar de su residencia, ó tácitamente por la aceptación de un cargo público, manifiesta la intención de hacerse costarricense; y  
2º.—Si la Nación á que él pertenece concede á los costarricenses las mismas facilidades para la naturalización.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los seis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Manl. Aragón, Diputado por Cartago, Vicepresidente.—J. M. Soto y Alfaro, Diputado por Alajuela.—Pedro García, Diputado por Cartago.—Fabián Esquivel, Diputado por San José.—J. Fed. González, Diputado por Heredia.—A. A. Sibaja, Diputado por Alajuela.—Santiago de la Guardia, Diputado por Guanacaste.—Manuel Montealegre, Diputado por San José.—Dem. Tinoco, Diputado por San José.—F. Aguilar B., Diputado por Limón.—Jn. M. Carazo, Diputado por Alajuela.—J. F. Echeverría, Diputado por San José.—And Sáenz, Diputado por San José.—Fernando García, Diputado por Cartago.—Máximo Fernández, Diputado por Alajuela.—José M. Ugalde, Diputado por Alajuela.—Daniel Núñez, Diputado por San José.—Ignacio Barquero A., Diputado por Alajue-

la.—S. Santos, Diputado por Guanacaste.—Andrés Venegas, Diputado por San José.—Secretario.—Félix González, Diputado por Heredia.—Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los seis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Publiquese y ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, Policía y Fomento,

P. PÉREZ ZELEDÓN.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

El Subsecretario de Estado encargado del despacho de Guerra y Marina,

RONULFO SOTO.

Nº XII.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Para llenar la vacante que el Licenciado don Vicente Sáenz ha dejado en la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Ramón Loría Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS, FÉLIX GONZÁLEZ.  
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los seis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Publiquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

Dirección General de Correos de la República de Costa Rica.—San José, julio 6 de 1888.

Señor Ministro.

Una publicación de esta fecha trata de manchar el buen nombre de la oficina que dirijo, con cargos que no aparecen justificados; y como la forma en que en esta Dirección General se recibe y despacha la correspondencia, acaso no es de todos conocida, creo de mi deber ponerla de manifiesto, á fin de que su recto é imparcial criterio aprecie como es debido aquellas imputaciones.

Llegadas las valijas, los cuatro carteros de San José proceden á su apertura, y á su presencia el oficial primero abre los paquetes y compara su contenido con el que en la respectiva guía se indica.

A continuación, sella toda la correspondencia y entrega á los carteros la destinada á San José para las personas que no tienen apartado, coloca en los suyos la de las que lo tienen, y en el aparato señalado al efecto, la dirigida á los demás puntos de la República.

Los distribuidores consignan en sus libros el nombre y procedencia de las cartas que reciben, y salen en seguida á hacer su reparto, después de haber sido revisados sus apuntes por el oficial 2º.

Si este método no merece la aprobación de U., adoptaré cualquiera que me ordene, siquiera demande doble trabajo de parte de mis empleados, pues éstos estén dispuestos á cualquier sacrificio á trueque de conservar la pureza de su reputación, puesta hoy tan ligeramente en tela de juicio.

Soy del señor Ministro, con la más distinguida consideración muy atento y respetuoso servidor.

M. G. ESCALANTE.

Señor Ministro de Gobernación.

S. D.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 30 de 1888.

Me permito distraer su atención para informarle de los actos verificados y disposiciones dadas por esta Gobernación, en el mes que hoy termina.

Voy á ocuparme especialmente de los trabajos preliminares hechos á efecto de proveer de agua potable á esta ciudad, medida que reclama con premura la salubridad pública, pues en la época del verano la sequía de la fuente de donde se surte, obliga al vecindario á usar de la agua estancada en los pocos pozos que quedan en el río



que con los despojos de los árboles se corrompe, produciendo las fiebres de que comunmente se padece.

Desde enero empieza á disminuir la corriente y entonces es cuando el Municipio, con grande esfuerzo, principia á echarle la escasa agua del riachuelo "Santa María." Esta fuente ha sido traída por medio de una acequia que al llegar al punto llamado "El Tullidero", donde las aguas se precipitan, se encuentra con una angostura que á lo sumo tendrá 6 varas de ancho. Sobre la loma de esa estrechez tiene que hacerse una atarjea de un modo formal, ya sea de cal y canto ó de tubos de hierro porque aquel terreno es sumamente deleznable y con las fuertes corrientes en la estación lluviosa, cada vez su desmoronamiento es mayor, — y unas veces, según la inclinación de la corriente se dirigen las aguas hacia el río Salto y otras á la quebrada Santa Inés quedando el Liberia sin agua.

El medio de llevar á cabo la obra indicada, es conduciendo las aguas del río ó quebrada de "Santa María", á la acequia del río de Liberia, para lo cual, como U. verá por el informe del Ing<sup>o</sup> don Luis Matamoros, se necesita no sólo regular suma de dinero, sino también actividad y pronta ejecución, pues más tarde sería mayor su costo pecuniario y más difícil el trabajo.

Al mismo tiempo que el señor Matamoros practicó el estudio á este respecto lo hizo también á efecto de ver si es practicable el establecimiento de la cañería, dando por resultado que puede realizarse esta idea sin gran dificultad y con un costo relativamente pequeño.

Después de practicado el trabajo en referencia, y aprovechando la presencia del señor Matamoros, me trasladé en su compañía á los pueblos de Filadelfia y Palmira para hacer un estudio de la manera de desviar la corriente de los ríos Palmas y Sardinal, á fin de que tomen el cauce que antiguamente tenían y que dejaron con motivo de haber trancado varias veces los vecinos del Sardinal los ríos ya dichos con el objeto de pescar, ocasionando con esto graves perjuicios á los agricultores de los barrios ya mencionados.

El río de las Palmas, no puede llamarse río sino desagüe de los llanos de la Culebra, que se seca en el verano, pero que en los inviernos, particularmente en los rigurosos, se extiende por todos los terrenos de labor é inunda aquellas poblaciones.

En esta provincia por lo general es ida la tierra; pero en las orillas de los ríos se encuentran zonas fértiles destinadas á la agricultura, que tanto en Filadelfia como en Palmira empieza hoy á florecer.

El denominado río de las Palmas tiene un fácil desagüe que con un pequeño costo se puede practicar, habilitando así una buena porción de tierras que se encuentran paralelas al Tempisque y donde el trabajo agrícola daría opimos frutos.

Hechas las escrupulosas observaciones que la realización de una obra de esta naturaleza requiere, encontramos que puede llevarse á cabo con el gasto de unos [S 660-00], seiscientos sesenta pesos; pero aunque la Municipalidad de este cantón central acordó, en días pasados proveerse de fondos por medio de una contribución voluntaria entre los vecinos de aquellos lugares, para efectuar el trabajo á que me refiero, la pobreza de los vecindarios mencionados es notable y por más que hicieran no podrían reunir la suma que dejo apuntada; así pues, para otorgar este beneficio tan importante como necesario, se hace indispensable la protección del Gobierno, protección que no dudo será brindada una vez que en el programa

de la actual Administración vemos brillar este lema: *Adelanto y Progreso* llevado á cabo palpablemente por el digno Jefe del Poder Ejecutivo en todos los lugares de la República.

Una de las necesidades que también debe llenarse y sobre la cual ya en otra ocasión he llamado la atención de U., es el arreglo del cuerpo de policía, pues tanto en la capital de la provincia como en los cantones menores y barrios, se hace de día en día más indispensable el celo por el orden y moralidad, que no puede obtenerse con la organización y elementos que hoy tenemos.

Como digo á U. en mi nota n<sup>o</sup> 144 de 31 del mes próximo pasado, del barrio del Sardinal con mucha frecuencia vienen partes á esta Gobernación de escándalos ocurridos en aquella localidad, escándalos que hasta hoy ha dejado pasar inapercibidos el Juez de Paz, unas veces por falta de energía y otras porque como no está remunerado su servicio, ve como cosa baladí la conservación del orden público y el cumplimiento de sus deberes.

En el barrio citado hay próximamente mil habitantes y por lo regular viven allí también los peones empleados en los cortes de maderas, cuyo número no baja de doscientos.

Hay tres establecimientos de licores y varias truchas donde constantemente el estímulo del licor excita á los moradores de aquel lugar á cometer delitos y hasta crímenes que comunmente quedan en completa impunidad por falta de un funcionario de policía que cumpla con su deber; lo que no podrá conseguirse sino es creando la plaza antes indicada, dotándola por lo menos con treinta pesos mensuales.

En ese pueblo el respeto á la autoridad de un Juez de Paz que sirve obligado, no existe; la vagancia y los vicios á ella aparejados están á la orden del día; y aunque esta Gobernación abunda en el deseo de conservar la moralidad de la provincia, le faltan agentes honrados que cumplan y hagan cumplir la ley y demás disposiciones que en obsequio del bien común se dicten.

Igual cosa ocurre respecto á Filadelfia, el Bolsón en Santa Cruz y Colorado en las Cañas, como lo habrá visto U. expresado en el informe dirigido á ese Ministerio por mi antecesor don Juan Vicente Bustos con fecha 4 de abril del corriente año.

La vigilancia por el aseo de las casas y solares y conservación de la higiene pública en general, se procura, no sin algún trabajo, con todo el esmero que ella reclama, porque como ya he manifestado antes, esta Gobernación no tiene el número suficiente de empleados de policía para atender al buen servicio público.

Con especial cuidado he atendido la instrucción pública, y en mis visitas á algunos de los barrios donde aun no tienen casas para escuelas, he excitado al vecindario á fin de conseguirla por medio de una suscripción voluntaria entre los que comprendiendo la importancia que les viene con la instrucción y educación de sus hijos, desean legar á éstos el único patrimonio que no está expuesto á los reveses de la fortuna. — Así lo he hecho en Filadelfia y Palmira, en el primero conseguí que los señores don Feliciano y don Francisco Obando compraran un edificio que reúne las condiciones necesarias para casa de enseñanza; cuyo costo monta á la suma de (S 300-00), trescientos pesos, que será reintegrada á los señores Obandos por pequeñas partes á medida que los fondos del vecindario lo permitan; y en el segundo se levantó una suscripción voluntaria para concluir la casa de escuela que por falta de recur-

sos hasta la fecha estaba sin concluirse.

En los demás cantones los señores Jefes Políticos, velan también por el adelanto de la enseñanza, muy especialmente el del cantón de Cañas.

Aunque por el momento pocos enfermos concurren al Hospital de Caridad, este instituto apenas puede sostenerse debido á los grandes esfuerzos que hace la Junta Directiva, particularmente la de señoras.

Más de una vez he intentado darle impulso á tan benéfica institución y asegurarle una pequeña entrada para atender á la ampliación del edificio y á la provisión de los útiles indispensables para la asistencia de los enfermos; pero todo esfuerzo ha sido inútil porque el pueblo es bien pobre.

Existen en la cabecera del cantón dos templos católicos que se encuentran en deplorable estado y no están en absoluta ruina porque el señor Cura con su evangélica caridad, emplea la mayor parte de la escasa primicia que recibe, en atender á las necesidades interiores de la Iglesia.

La lamentable situación en que los referidos templos se encuentran provienen también, como ya he dicho antes, de la pobreza del pueblo; pero con todo, en mi deseo de mejorar la condición del Hospital y templos referidos, me prometo auxiliarlos, si el Supremo Gobierno lo permite, por medio de turnos quincenales, dedicando á cada uno alternativamente, el producto que se consiga.

Los caminos vecinales, á pesar del rigor del invierno, se encuentran en regular estado.

En cumplimiento de mi deber y atendiendo á la voz pública debo llamar la atención de U. sobre el mal servicio de correos existente entre esta provincia y la capital. Ya en varias ocasiones la correspondencia se ha quedado en Puntarenas, trayendo un perjuicio al comercio de esta provincia. Ruego á U. se digne fijar su atención sobre el particular.

Antes de concluir debo manifestar á U.: que he hecho todo esfuerzo para que se cumpla estrictamente con la Ley de Registro Civil, pero ocurre con frecuencia que tanto los nacimientos, como los matrimonios y defunciones suceden en barrios apatados á regular distancia de la capital de la provincia, donde los Jueces de Paz difícilmente se consiguen y por consiguiente solo después de repetidos requerimientos se obtienen las inscripciones respectivas; lo que no sucederá si esta autoridad pudiera disponer del número suficiente de agentes auxiliares de policía.

Por los informes originales que le remito, verá U. en el estado en que se encuentran los cantones menores de la provincia.

Soy de U. con distinguida consideración muy atento y respetuoso servidor.

J. RAFL. ECHAVARRÍA.

## REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN ESTA OFICINA EL 4 DE JULIO DE 1888.

	Copias de nacimientos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
<b>Procedencia.</b>			
Provincia de San José.			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	5
Jefe de Paz de S. Francisco	—	—	1
Dos Ríos	—	—	—
Cantón sexto.			
Jefe Político de Pacaca.	—	—	9

Provincia de Alajuela.

Cantón primero.

Agente Principal de Policía — — 2

Cantón segundo.

Jefe Político de San Ramón 3 — —

Cantón quinto.

Jefe Político de Atenas. — — 4

Provincia de Cartago.

Cantón primero.

Gobernador de la provincia 4 2 —

Tesorero de la Junta de Caridad ..... — — 6

Cantón segundo.

Jefe Político del Paraíso — 2 —

Provincia de Heredia.

Cantón segundo.

Jefe Político de Barba. — — 1

Cantón quinto.

Jefe Político de San Rafael 2 —

Provincia de Guanacaste.

Cantón primero.

Gobernador de la provincia 6 2 —

San José, 5 de julio de 1888.

J. B. Calvo.

## SECRETARIA DE POLICIA.

Señor Ministro de Policía.

Comandancia del Cuartel de Policía.  
San José, 4 de julio de 1888.

Tengo el honor de informar á Ud. de todo lo relativo á mi cargo, en el mes de junio próximo pasado.

Muchas son las capturas hechas por la policía en ese mes; pero resaltan por su importancia, las efectuadas en las personas de Pilar Jiménez, Esteban Jiménez y Rafael Solano.

Pilar Jiménez, facineroso de reconocida fama, se encontraba preso en la cárcel de Heredia, de donde se fugó, notándose en seguida frecuentes robos en algunas de las fincas de los suburbios de esta capital.

El Gobierno, deseando proteger en lo posible la seguridad de los ciudadanos y la propiedad seriamente amenazada por este malhechor y algunos compañeros con quienes se había asociado, dió orden á esta Comandancia para perseguir esa cuadrilla sin descanso y sin omitir gastos.

Después de algunos días y noches de pesquisas, fué capturado Jiménez, en la tarde del 4 de junio, en una casa situada entre las fincas de don Manuel Fernández y don Rafael Dengo, en "San Gabriel." Pocos días antes se había aprehendido, en el "Paso de la Vaca", á José Francisco Brenes (a) Panchito Méndez, compañero de aquél y muy conocido como ladrón ratero. Puede asegurarse que hoy no hay cuadrilla organizada en las orillas de esta ciudad, pues sus principales miembros, que eran éstos, están ya en "San Lucas."

Los policías que capturaron á Jiménez, recibieron una gratificación por vía de estímulo y á iniciativa de ese Ministerio.

Esteban Jiménez dió muerte, en la tarde del 6, á Carlos Sojo, hecho que tuvo lugar en la calle de la "Sabana"; y aunque la policía de mi mando no tiene á cargo más que la vigilancia de la población, al saber este acontecimiento desplegó tal actividad que poco tiempo después había sido capturado y hoy se encuentra en San Lucas descontando su condena.

En la noche del 29 Rafael Solano



mato, en riña, á Venancio Fernández, en la calle de "Torres": el delincuente huyó, pero á las cuatro de la misma, la policía había dado con él, en momentos en que ya tenía lista la maleta y todo lo necesario para emprender la fuga de una manera formal.

Como claramente se ve, señor Ministro, la policía, si no está á la altura de la de algunos otros países más adelantados que el nuestro, sí da resultados prácticos bastante satisfactorios; pues con su presencia y organización se evitan muchos delitos; y los que se cometen, es muy raro que se queden impunes porque la policía no capture al delincuente.

El servicio continúa lo mismo que los meses anteriores: no se ha variado en nada, á no ser algunas bajas de policías por faltas en él; y la disciplina se mantiene á la altura que un cuerpo como éste requiere para la buena marcha de sus asuntos.

Incluyo á Ud. dos cuadros que demuestran las diferentes aprehensiones hechas por la policía, y el movimiento de pasajeros habido en los diferentes establecimientos de hospedaje de esta capital.

Del señor Ministro, con todo respeto y consideración, me suscribo su atento servidor y subalterno.

LORENZO CASTRO A.

*CUADRO que demuestra el movimiento de pasajeros habido en los diferentes hoteles de esta capital.*

A saber:

Alemanes.....	6
Austriacos.....	2
Cubanos.....	2
Colombianos.....	7
Chinos.....	1
Espanoles.....	16
Guatemaltecos.....	1
Itilianos.....	21
Ingleses.....	2
Jamaiqueños.....	13
Mexicanos.....	2
Nacionales.....	154
Norteamericanos.....	8
Nicaraguenses.....	13
Polacos.....	1

Suman.... 249

*CUADRO que demuestra las diferentes aprehensiones hechas por la policía en el mes próximo pasado.*

A saber:

Hombres. Mujeres.

Abusos de confianza.....	3	
Amenazas.....	1	
Colectación de limosna sin permiso.....	1	1
Demencia.....	4	
Descuido con leyes.....	2	
Ebriedad.....	15	1
Id. escandalosa.....	5	4
Escándalo.....	1	1
Faltas á particulares.....	14	1
Id. á la moral pública.....	1	
Id. á la policía.....	27	4
Ficción de autoridad.....	1	
Homicidio.....	2	
Hurto.....	3	
Injurias.....		1
Lesiones [heridas ó contusiones].....	2	1
Maltratamiento de obra sin lesiones.....	5	
Menores mal entrenidos.....	6	
Orden de otras autoridades.....	6	1
Portación de arma prohibida.....	6	

Pedimento de particulares.....	1
Reos prófugos.....	1
Riña.....	6
Robo.....	1
Sospechas de hurto.....	1
Id. de ocultación de reos.....	2
Vagancia.....	1
Id. por las calles de noche.....	2
Violación.....	1

Suma.... 118 18

Comandancia del Cuartel de Policía.—San José, 3 de julio de 1888.

LORENZO CASTRO A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por haberse publicado con errores, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 559.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1888.

Vista la solicitud del ex-Notario don Miguel Pacheco, para que se le reintegre del precio del papel del protocolo que sin concluir y por haber aceptado el destino de Alcalde, se hubo por cerrado, conforme á la ley de Notariado; y considerando:

1º Que no sería justo gravar á los notarios con el valor del papel sellado que no han utilizado;

2º Que después de cerrado un protocolo, los pliegos no usados pueden reputarse como inutilizados, y por lo mismo puede aplicárseles la disposición del artículo 264 del Código Fiscal;

3º Que á falta de ley expresa sobre el particular, la equidad aconseja una disposición que concilie los intereses del Fisco con los de los notarios, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Que previo aviso á esta Secretaría del Agente Fiscal respectivo, acerca del número de pliegos inutilizados, los notarios que cesen en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho á que se les devuelva en especies fiscales el valor de los pliegos no usados, con rebaja de veinticinco centavos por cada uno de ellos.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República,

FERNÁNDEZ.

Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN 31ª celebrada por la Corte Plena, el lunes 25 de junio de 1888, con asistencia de los Magistrados Rodríguez, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Sáenz, Loria, Chacón, Argüello, Castro, Sánchez y el Conjuez don Marcelo Brenes. Comenzó á las 12 del día, y presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Se leyó una nota en que el Alcalde de Liberia pide se le manden pagar \$ 25-25 cs. valor de los gastos ocasionados en ejecución de las comisiones que le dió el Juez de 1ª Instancia de Guanacaste, para que practicase varias diligencias en materia criminal. se acordó recomendar el pago.

III.

Leída la nota en que el señor Alcalde de Puntarenas pide que el giro que debe extenderse para el pago de los útiles de escritorio comprados por él para su despacho, se entregue á los señores G. Herrero y Cª de esta plaza, se acordó comunicarlo al señor Ministro de Justicia.

IV.

Respecto de la nota en que el Juez de 1ª Instancia de Heredia, hace presente que todas las Alcaldías de los cantones menores de su jurisdicción carecen de local para su despacho y las de Santo Domingo y Santa Bárbara de los muebles indispensables, se acordó decir al Juez que proporcione local á las Alcaldías y pase por medio de la Corte, las cuentas de alquileres, y pedir al Poder Ejecutivo ponga á disposición del Juez mencionado la suma de \$ 125 para la provisión de muebles.

V.

A propuesta del Alcalde de Liberia se nombró á don Jesús Rojas Angulo para Secretario de su oficina, durante los seis días de vacación concedidos al propietario.

VI.

En atención á que don Benjamín Pantoja ha estado ejerciendo por disposición gubernativa el cargo de portero en el Juzgado de Heredia, se acordó confirmarle el nombramiento; y para que lo sustituya durante su vacación, se nombró á don Francisco Chaves.

VII.

Se autorizó á don Daniel Ruiz, Alcalde de Atenas, para que ejerza las funciones de notario en el territorio de su jurisdicción.

VIII.

Se aprobaron los siguientes actos del Alcalde 2º de Alajuela, la promoción de don Juan Martínez, escribiente de la oficina, al cargo de Secretario; y la elección de don Cayetano Vargas Quesada, para llenar la vacante que aquél deja; ambos nombramientos por el tiempo que el Alcalde desempeñe ese puesto.

IX.

Para sustituir al Alcalde de Puriscal durante los tres días de licencia que le ha concedido el Juez 1º Civil de esta provincia, se nombró al Secretario de la Alcaldía, don José Mª Murillo.

X.

Se admitió á don Graciliano Chaverri la renuncia del cargo de Alcalde 1º de Heredia; y se aplazó hasta la sesión siguiente el nombramiento de quien debe sustituirlo.

XI.

A solicitud del Alcalde de la Unión se dió á su escribiente el carácter de Secretario-notificador.

XII.

A solicitud del Alcalde del Naranjo se acordó recordar al señor Ministro de Justicia, que no se ha resuelto nada respecto del presupuesto de muebles para el Alcalde indicado, que se le pasó con nota nº 49 de 28 de abril último.

XIII.

Con vista de la nota en que el Alcalde de Esparta pide se le nombre suplente y propone para tal cargo al Secretario de su oficina, se acordó decirle que cuando se le conceda licencia se nombrará sustituto interino.—Se dispuso también pedir al Juez de Puntarenas una lista de las personas que en Esparta pueden desempeñar el cargo mencionado.

XIV.

Se leyó una nota en que el Alcalde de Barba pide se le manden reconocer, á razón de \$ 2-00 mensuales, los alquileres que él ha satisfecho por la pieza que ha ocupado su despacho durante el tiempo transcurrido del presente año, y se ordene también el pago mensual de la suma de \$ 2-00 para los alquileres sucesivos. Se acordó, respecto de lo primero, recomendar el pago al señor Ministro de Justicia, y en cuanto á lo segundo, decirle que oportunamente pase al Tribunal las cuentas de alquileres, para solicitar el pago.

XV.

Vista la solicitud que hace el señor Bernabé Sandoval, para que se le rebaje la pena de presidio á que fué condenado por el delito de hurto, se acordó informar que procede el otorgamiento de la gracia.

XVI.

Igual informe se acordó dar en la solicitud de la señora Rafaela Fernández, para que se otorgue la misma gracia á su hijo Ramón Porras, condenado á presidio por abigeato.

XVII.

Se leyó una solicitud en que el señor Juan Durán y Estrada, pide se le rebaje la pena de reclusión á que fué condenado por los delitos de lesiones y faltas á la autoridad, y el resto se le conmute en confinamiento. Se acordó informar respecto de lo primero que no procede la gracia porque aunque la ley la concede para la pena de reclusión, no la otorga para las de multa y arresto, en las cuales, por la ley de 11 de mayo de 1880 queda conmutada aquella, mientras no exista en el país un establecimiento adecuado en donde purgarla; y respecto de lo segundo, omitir el informe por haberse dado ya con fecha 12 del corriente.

XVIII.

En la solicitud que hace el señor José Mª Ramírez Cantillo, condenado á presidio por el delito de lesiones, para que se revea la causa que se le siguió, y se instruya nuevamente con motivo de ser inocente, según resulta de la información que acompaña, ó bien para que se le conmute en confinamiento la pena indicada, se acordó pedir la causa *ad effectum videndi*.

XIX.

Examinada la información, que de orden del Tribunal levantó el señor Alcalde de Puntarenas, respecto de varios hechos punibles que, por la



prensa, atribuyó don Pedro Gutiérrez al Gobernador de la misma, se tuvo por bien explicada la conducta de este funcionario, y en consecuencia se acordó archivarla.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—A. Alvarado. Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Ramón Loria.—Rafael Chacón.—Manuel Argüello.—Francisco Sánchez.—Marcelo Brenes.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO,  
Secretario.

### Sala 2ª de Apelaciones.

Miércoles 4.

1º.—Por carecer de defensor en esta Instancia el reo Antolín Chavarría y Villarreal, procesado por lesiones, se le nombró de oficio al señor Dr. don Pedro de León Páez, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas á aceptar y jurar.

2º.—En la solicitud del Lic. don Ezequiel Gutiérrez pidiendo revocatoria del auto en que la Sala se declara incompetente para conocer del juicio seguido con el Fiscal de Hacienda, sobre adjudicación de unos terrenos, se dió audiencia al promotor Fiscal específico y á las demás partes apeladas.

3º.—Por no tener defensor en esta Instancia los reos Juan José y Blas Ortega, procesados por el crimen de homicidio, se les nombró de oficio al señor Lic. don Francisco Canet, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo y jurar.

4º.—Se señalaron las 12 del miércoles 11 del mes en curso para la vista de la causa seguida contra Juan M. Torres por lesión.

5º.—Se proveyó autos en las sumarias siguientes:

a). Para averiguar la causa de la muerte de los señores Augusto Trams y Felipe Brenes.

b). Contra Rafael González por amenazas de homicidio.

c). Contra Belisario Hernández por igual delito.

d). Contra Agustín Ovaes por abigeato.

e). Para averiguar un robo cometido en perjuicio de don José Mercedes Rojas.

6º.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte del señor José Soto Murillo.

San José, 5 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO,  
Secretario.

### ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Melchor Rodríguez y Quesada, denunciando hasta trescientas hectáreas de terreno baldío situado en el punto denominado "Los Quemados," de Esparta, distrito primero del cantón segundo escolar de la comarca de Puntarenas, entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de propiedad del denunciante: Sur, quebrada "Honda" en medio, terrenos de Juan Simeón Jiménez: Este, terrenos baldíos; y Oeste, en parte terrenos del denunciante,

te, y en parte terrenos del mismo Juan Simeón Jiménez.

Y se publica este denuncia, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3 v. 2

La señora Brígida Marín y Monje, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, compareció ante esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que ha poseído, y para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante como de diez y siete áreas, lindante: Norte, calle en medio, casas de Tomás López, Manuela Valverde y Federico Chinchilla; Sur, casa y solar de Rafael Fallas, lo mismo que al Oeste; y al Este, cerco de Andrés Carbonero.—La hubo: parte por herencia de sus finados padres Tomás Marín y María Monje, y parte por compra á Toribio Fallas. Está libre de gravamen y estimada en ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizar el que tengan, dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José.—Julio 2 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.—Gregorio Ulloa.

3 v. 2.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Leonidas Méndez, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice así:—"Juzgado del Crimen en 1ª Instancia. Heredia á las dos y cuarto de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y ocho. De conformidad con lo resuelto en el anterior veredicto y artículos 730, 841 y 842 del Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 2 de julio del año anterior, declárase haber lugar á formación de causa contra Leonidas Méndez, por el delito de lesión causada á Joaquín Gutiérrez: redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de cárceles para lo de su cargo. Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario." En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de declarársele contumaz y rebelde á la ley, si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia.—Heredia á las once de la mañana del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Julio Zúñiga Lara, Pedro Crespo López y Pedro López González, mayores de edad, solteros los primeros, casado el último, comerciantes, españoles y todos de este domicilio, denunciando una veta de carbón de piedra, situada en el punto denominado "Quebrada Subres," que corre de Este á Oeste, en terreno baldío, jurisdicción de Aserri, cantón nuevo de esta provincia. Dicha veta cruza la quebrada expresada y tiene dirección de Sur á Norte; mide próximamente tres metros de ancho por cincuenta centímetros de grueso, y se ignora la longitud. La veta es nueva, y los denunciadores aseguran ser los primeros descubridores.—Este denuncia fué presentado con fecha veinticuatro de mayo último.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día tres de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3 v. 1.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora María Gabriela Méndez y Valverde, mayor de treinta y cinco años, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón. La casa, que es construcción de bahareque, madera redonda y cubierta de teja, mide de frente ocho metros trescientos sesenta milímetros, y de fondo cuatro metros ciento ochenta milímetros; y el solar en que está ubicada mide de frente cuarenta y un metros ochocientos milímetros, y de fondo ochenta y tres metros seiscientos milímetros, lindante: Norte, propiedad de Ramona Guillén: Sur, ídem de Eugenio Calvo: Este, calle en medio, ídem de herederos de José Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Pérez. Libre de gravamen; adquirida: el solar por compra á Francisco Calvo, y la casa construída á sus expensas, y vale doscientos pesos.—Y se hace esta publicación para que los que se crean con mejor derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 5 de julio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.—M. Ramírez.  
3 v. 1.

Hago saber á quienes interese: que con esta fecha he declarado abierta la sucesión de la señora María Soledad Montoya y Contreras, que fué mayor de cuarenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de este cantón, y que en consecuencia, y con noventa días de término, cito á todos los que tengan que deducir contra la mortuoria á que he dado principio alguna reclamación, para que concurran á deducirlo, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.—También hago saber que el señor Benjamín Bogantes y Hernández, mayor de veinticinco años, casado y también vecino de este cantón, tombrado albacea provisional, á las ocho de la mañana de hoy ha tomado posesión de su cargo, prestando antes el juramento con arreglo á derecho.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—5 de julio de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

M. Dávila.—Franc. Chavarría V.  
3 v. 1.

Hago saber á quienes pueda interesar: que el señor Juan Miranda y Orozco, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información de testigos, encaminada á inscribir en el Registro de la Propiedad, en nombre de la sucesión de la señora Soledad Montoya y Contreras, las fincas que se describen así: Primera: casa de habitación, como de siete metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un cuarto caedizo, como de cinco metros de largo por dos metros y quinientos ochenta milímetros de ancho, y su respectiva cocina como de cuatro metros y ciento ochenta milímetros de largo, por tres metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, todo de construcción de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, situado en el barrio de San José de este cantón; linderos: Norte, con propiedad de Trinidad Montoya: Sur, calle pública de por medio, con ídem de la señora Dolores Hernández: Este, con ídem de Manuel Salas; y Oeste, con Melchor Ramírez.—Segunda: terreno de superficie quebrada, inculto, como de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, situado en el paraje llamado "Turales," de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Juan Miranda: Sur, río de "Turales" de por medio, con ídem de Domingo Esquivel: Este, con ídem de Aurora Miranda; y Oeste, con una finca de la sucesión dicha.—En consecuencia, cito y emplazo con treinta días de término á los que tengan oposición legal que hacer á la solicitud citada, para que lo verifiquen, bajo la inteligencia de que se procederá á lo que haya lugar.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—5 de julio de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Espiritusanto Chavarría.—Fco. Chavarría V.  
3 v. 1.

En la información justificativa del derecho de posesión que ha tenido la sociedad conyugal que existió entre los señores José Piedra Valverde y Ramona Arias Roldán, ambos de este domicilio, agricultores y mayores de edad: varias fincas situadas en esta jurisdicción, se ha ordenado la citación por edictos con treinta días de término á los que puedan tener derecho en los inmuebles indicados y fueren desconocidos. La primera de esas fincas está situada en el barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón; mide 2 hectáreas, 50 áreas, 47 centiáreas y 3 decímetros cuadrados; linda: al Norte, calle en medio, con bienes de la sucesión del Presbítero don Rafael Brenes: al Sur, con ídem de Joaquín Oreamuno, calle en medio: al Este, también calle en medio, con finca perteneciente á la sucesión de Ramón Alvarez; y al Oeste, con ídem de Ramón Gómez; libre de gravámenes y habida por compra á Juan Gómez Rojas y Juan María Trejos. Esta finca está formada de las inscritas en el Registro de la Propiedad en el tomo nonagésimo nono, folios ciento cuarenta y cuatrocientos noventa y cinco, bajo los números cinco mil quinientos sesenta y uno y cinco mil quinientos ochenta y nueve, "Oriental," asientos tres y dos. La segunda está situada en el distrito 7º de este cantón; comprende 4 hectáreas, 52 áreas, 47 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; reconoce por límites: al Norte, terrenos de Juan Hernández y Ramón Hidalgo: al Sur, ídem de Vicente Aguilar, calle en medio: al Este, ídem de herederos de Gabriel Brenes; y al Oeste, fincas de Casiano Hernández y Bruno Camacho; está libre de gravámenes: fué habida por compra á los señores Isidro Fernández, Procopio Monje, José María Rojas, Baltasar, Inocencia y Juan Rafael Piedra; y está formada de las fincas número ocho mil cuatrocientos diez, nueve mil cincuenta y siete, dos mil novecientos treinta, dos mil nove-



cientos treinta y siete, mil novecientos setenta y seis y nueve mil setenta y dos, "Oriental," asientos uno, dos, cinco, tres, dos y seis, inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad en los tomos ciento cincuenta y cuatro, ciento setenta, vigésimo sexto y ciento veintidós, á los folios trescientos setenta y uno, cinco, doscientos cuarenta y dos, doscientos sesenta, trescientos cuarenta y siete, treinta y siete y quinientos veintiuno. La tercera finca es un solar situado á orillas del "Molino," distrito 2º de este cantón, constante de 6 áreas, 11 centiáreas y 53 centímetros cuadrados; colindante: por el Norte, con propiedad de Lorenzo Arias y Juan Calderón; por el Sur, con idem de Juan Hernández, en ambos linderos, calle en medio; por el Este, con solar de Manuel Arias; y por el Oeste, con idem de Rosenda Arias, libre de gravámenes y habida, parte por herencia de Francisco Arias en favor de Ramona Arias, y parte por compra de la sociedad conyugal á Bibiana y Francisca Arias. La cuarta y última finca la forma un terreno situado en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, el cual linda: por el Norte, con otro de Sotero Morales; por el Sur, con uno de Manuela Arias; por el Este, calle en medio, con propiedad de José María Mora; y por el Oeste, con idem de Anselmo Solano; está libre de gravámenes y fué adquirido por compra á Juan Brenes.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, 3 de julio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Alejandro Zelaya,*  
Srio.

3 v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez del Crimen en 1ª instancia de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo a reo ausente Félix Chavarría, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice: "De conformidad con el artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Félix Chavarría por el delito de lesiones perpetrado en Domingo Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta con este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles de esta ciudad." En consecuencia, prevengo al enunciado reo Félix Chavarría, se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todas las autoridades de la República tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 4 de julio de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

*Carlos Zamora S.,*  
Srio.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha la señora María de Jesús Rodríguez, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: solar con una casa en él ubicada, situados en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, que miden, la casa que es pared de adobe, madera redonda, cubierta de teja, 5 metros, 294 milímetros de largo, por 3 metros, 522 milímetros de ancho,

y el solar 5 áreas, 84 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Joaquín López; Sur, calle en medio, idem de herederos de Nicolasa Cervantes y Lorenzo Navarro; Este, idem de Ledesma Fernández; y Oeste, idem de Antonio Montoya; libre de gravamen, habida por compra á Hdefonsa Rodríguez; y valorada en cien pesos. Y se hace esta publicación para que los que se crean con mejor derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado 1º de Cartago.—4 de julio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

*M. Ramírez.—Juan Luna Quirós,*  
3 v. 1.

A las doce del día 21 del entrante julio se han de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: la parte que más adelante se describirá de la finca general siguiente: terreno con una casa en él ubicada, de superficie plana en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, y la casa en él construida de horcones, con su cuarto y un corredor caedizo y su correspondiente cocina, situado todo en el barrio de Tacares, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Alajuela, y no tiene más gravamen que el de una servidumbre de pasaje bajo tranquera á otros terrenos de Julián Cerdas y Ramón Conejo; inscrita en el Registro de la propiedad, al tomo 25, folio 291, finca número 2476, asiento 1; dicha finca por venta de partes á los señores Silvestre Rojas, José Cerdas y Mateo Mora, se encuentra reducida hoy á dos lotes bajo la siguiente medida y linderos: 1º La casa de habitación construida de horcones, compuesta de un cuarto, corredor caedizo y su correspondiente cocina, ubicada en un terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, y que linda: al Norte y Este, terrenos, parte de la misma finca antes, hoy vendidas á don Mateo Mora; Sur, con terreno de Ramona Palma, antes, hoy de don Mateo Mora, y al Oeste, con terrenos de don Mateo Mora, calle en medio; situada en el punto referido, y constante el terreno de dos manzanas ó sea 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y la casa 15 varas de largo por 7 de ancho ó sea 12 metros, 540 milímetros de largo por 5 metros 852 milímetros de ancho; y 2º, terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, constantes como de 64 manzanas, 7733 varas cuadradas ó sea 44 hectáreas, 26 áreas y 98 centiáreas, y que linda: Norte, quebrada de los Duranes en medio, terreno de la testamentaria de José Ángel Soto, antes, hoy con quebrada de los Duranes en medio, terreno de la testamentaria de José Ángel Soto, y las partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y José Cerdas; Sur, terreno de Juan de Dios y José Mª Arias, río de Tacares en medio, antes, hoy con partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y Silvestre Rojas; al Este, terreno de Julián Cerdas; y al Oeste, terrenos de Juan María Hernández, Ramón Chaves, Antolino Cerdas, Luis Avila y Juana Jiménez con cerca en medio, antes, hoy con las partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y José Cerdas; sobre las dos partes descritas pesa la servidumbre de que se habla al describir la finca general: 2ª finca, un terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, de agricultura, de superficie plana, constante de 1 manzana ó sean 69 áreas, 88 centiáreas y 96 de-

címetros cuadrados, y que linda: al Norte, terreno de Juan María Hernández; por el Sur, idem de Ramona Palma; al Este, idem de la testamentaria de Juana Cerdas; y al Oeste, terreno de don Mateo Mora, calle pública en medio; libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 117, folio 417, finca número 7757, Occidental, inscripción número 1. Valorados el primer lote descrito, en \$ 250; el segundo lote á razón de \$ 28 la manzana ó sean las 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y la última finca descrita en \$ 68. Pertenecen á la mortuoria de Juan y Juana Cerdas y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y gastos de la expresada mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 3 de julio de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

*Carlos Zamora S.,*  
Srio.

3 v. 2.

CIPRIANO SOTO, *Alcalde 2º de la ciudad de San José.*

A quienes interese hace saber: que la señora Albina Navarro y Umaña, mayor de veintidós años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de 2 áreas, 9 centiáreas y 66 decímetros cuadrados; en dicho terreno hay construida una casa constante de 4 metros, 360 milímetros de frente por 8 metros, 360 milímetros de fondo, situado en el punto llamado "La Puebla," distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: Norte, con propiedad de Juan Rafael Salazar; Sur, con propiedad de Juan Rivera; Este, con propiedad del mismo señor Rivera; y Oeste, calle en medio, con casa y solar del citado señor Rivera. Dice la solicitante que el inmueble descrito lo hubo por herencia de su padre Joaquín Navarro; que hace más de 16 años la posee; que no tiene carga real y que vale \$ 200. Cito y emplazo, pues, á todo el que tenga algún derecho sobre la mencionada finca para que, dentro de treinta días, se presente ante esta autoridad á comprobarlo.

Alcaldía 2ª de San José.—5 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

*J. Ismael Garita.—Munuel Valerín.*

3 v. 2.

A quienes interese se hace saber, que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Rafael Rodríguez y Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describen:—Primera, terreno de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, cultivado de caña, plátanos, café y pastos, lindante: al Norte, calle ó carretera nacional de por medio, con terreno del señor Rafael Rodríguez; Sur, quebrada Cuajiniquil de por medio, con terreno de Eusebio Delgado; Este, con idem de Ramón Alvarado; y Oeste, con idem de Jesús Alpizar. Vale próximamente doscientos pesos.—Segunda, terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura triangular, inculto, situado como el anterior y lin-

dante: Norte, con terreno de Canuto Montoya; Sur, con la finca antes descrita, carretera nacional de por medio; Este, terreno de Rafael Rodríguez, carretera nacional de por medio; y Oeste, con terreno de Jesús Alpizar. Vale próximamente quince pesos.—Tercera, terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura triangular, inculto y situado como los dos anteriores, lindante: Norte, con terreno de Remigio González; Sur, con la primera finca descrita de Rafael Rodríguez; Este, con terreno de Ramón Delgado; y Oeste, carretera nacional de por medio, con la segunda finca descrita de Rafael Rodríguez. Valdrá próximamente diez pesos. Están libres de gravámenes, situadas en el barrio de Jesús de esta jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y habidas por compra á la señora Eduvigis Picado. Y se publica el presente edicto á fin de que las personas que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo dentro el término de treinta días.

Alcaldía de Atenas.—Julio 2 de 1888.

D. RUIZ.

*Eligio E. Cordero.—Juan R. Mora.*

3 v.—3.

A quienes interese, hago saber: que en esta fecha el señor Jacinto Brenes, de único apellido, se ha presentado solicitando justificación de posesión del denunciado útil á un terreno situado en las "Aguas," distrito cuarto de este cantón, cultivado de potrero, comprensivo de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, terreno de Carlos Volio; Sur, idem de Ramón Zúñiga, calle en medio; y Este, idem de Ventura Quirós; perteneciente este terreno que está libre de gravamen, al vecindario de San Rafael, distrito citado; y vale el cultivo \$ 300-00. El solicitante, que es mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, manifiesta tener posesión por más del término de ley y haber hecho el cultivo á sus expensas. Se publica este edicto y se cita á todo el que crea tener derecho, para que en el término de treinta días se presente á deducirlo.

Juzgado civil en primera instancia de Cartago. Julio 3 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Alejandro Zelaya,*  
Srio.

3 v.—3.

El señor Hilario Solano Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando justificar la posesión que tiene á un solar, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de dos áreas, cincuenta y una centiáreas, de figura regular, junto con una casa en él ubicada, madera de ira, pared de adobe, cubierta de teja, que mide cinco metros de frente y tres metros de fondo, que linda: Norte y Este, calle en medio, propiedad del petente; Sur, idem de herederos de Tomás Fonseca; y Oeste, idem de Ramón Solano. Fué adquirido el inmueble por compra á Nicolás Martínez el solar, y la casa por construcción á expensas del postulante; está libre de gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan mejor dere-



El señor Ambrosio Valverde Quesada, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á las fincas siguientes, situadas en la villa del Paraíso, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia. Casa con el solar en que está ubicada, que miden, la casa catorce metros de frente y siete de fondo, y el solar treinta y cinco metros de frente y diez y siete de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Valverde y José Coto; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Valverde; Este, ídem de herederos de Isabel Olivares, y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Valverde. Cerco que mide cuarenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Isabel Olivares; Sur, ídem de Juan Bonilla; Este, ídem de Fidel Quesada; y Oeste, ídem de herederos de Agustín Bonilla, calle en medio, por todos sus rumbos. Terreno sembrado de café y plátano, que mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Fidel Quesada; y Oeste, ídem de Ramón Quesada; y terreno constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Fidel Quesada; Sur, ídem de Manuel Salas; Este, ídem de herederos de Felipe Chinchilla; y Oeste, ídem de Eufasio Solano. Estas fincas están libres de gravamen, fueron adquiridas en el orden en que se han citado, por compra á José Rivera, Simeón García, Gordiano Chavarria y Manuel Salas, y valen trescientos pesos, ochenta, noventa y ochenta pesos. La inscripción se solicita á nombre de la sociedad conyugal que existió entre Sebastiana Carrillo Chaves y el compareciente, y se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, julio 2 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3 v. 3.

El señor Trinidad Vega y Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene, hace quince años, de un solar con una casa en él ubicada, sita como doscientos metros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindando: al Norte, con solares de Ramón Porras y Santana Avila, ferrocarril del Pacífico en medio; al Sur, solar de la sucesión indivisa de Santiago Delgado, calle en medio; al Este, solar y casa de Nicolás López; y al Oeste, casa y solar de Mercedes Salas y Salvadora Campos, calle en medio.—La casa fundada en horcones, paredes de bahareque y cubierta de teja común; tiene siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente por cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros de fondo, y el solar de treinta y nueve metros, doscientos noventa y dos milímetros de frente por treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de fondo, superficie plana, sembrado de árboles frutales. Está libre de gravámenes: la adquirió por compra á Daria Ursula Rodríguez de Angulo y vale doscientos cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que

el que se crea con algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional de Esparta, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,  
Secretario.

3 v. 2.

AVISO.

Don Rafael Elizondo y Vargas fué nombrado albacea provisional en la mortuoria del señor Cruz Chinchilla y Monje, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota; aceptó el cargo, juró cumplirlo fielmente y tomó posesión de él á las nueve y tres cuartos de la mañana del día veinticinco del próximo pasado mayo.

Alcaldía 3ª de San José.—5 de julio de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia 1ª Principal de Policía de San José.

En las fechas del margen han sido depositados en el fondo de policía de esta ciudad los animales siguientes:

- Junio 11.—1 yegua mora, marcada al lado de montar.
- Junio 12.—1 yegua mora de regular tamaño, marcada.
- Junio 15.—1 vaca barcina, cachos al tiro, marcada.
- Julio 2.—1 caballo moro, pequeño marcado.
- Julio 4.—1 yegua mora, salpicada, marcada.
- Julio 4.—1 caballo colorado, pequeño, con una pata blanca y marcado.

5 de julio de 1888.

LUIS ARROYO.

ORDEN.

Agencia de Policía de Higiene.—San José, 6 de julio de 1888.

Desde el lunes 16 del corriente en adelante, queda prohibido botar basuras al Este de la calle del Cuño y al Norte de la del Teatro; las basuras se arrojarán, al Sur de la calle del Vapor; al Suroeste del Rastro y al Sur del Mesón, en un solar situado á la izquierda de la calle que se dirige á la del Cementerio.

3 v. 1. EILARIÓN AGUIRRE.

ANUNCIOS.

Colegio Superior de Señoritas.

Se pone en conocimiento de las alumnas que de las 11 a. m. á las 2 p. m. del lunes 9 del actual, se hará la distribución de las Notas correspondientes á los exámenes que acaban de verificarse en este establecimiento.

San José, á 6 de julio de 1888.

MARIAN L. CAPPELLAIN,  
Directora.

3 v. 1.

REMATE.

A las 12 m. del viernes 13 del mes corriente se rematarán en el mejor postor, por cuenta del Fisco, en la puerta principal de esta Aduana, los bultos de mercaderías que á continuación se expresan, por haber trascurrido el término de bodegaje que la ley señala.

S/M.	S/N.		
"	"	1 cofre equipaje.	
"	"	1 b/. 11 escobas paja.	
"	"	1 b/. 6 codos para cañería, grandes.	
"	"	1 tornillo hierro para herrería.	
"	"	1 b/. papel envolver.	
"	"	1 s/. almidón.	
"	"	4 s/. harina en mal estado.	
"	"	1 brlj. zinc en planchas.	
"	"	1 brlj. tanque hierro para aceite.	
"	"	1 s/. 3 baldes hierro y 3 campanas para mulas.	
"	"	1 b/. 6 peines de hierro.	
"	"	1 medio cuñete grampas.	
"	"	1 b/. codos de lata.	
"	"	1 b/. cristalería saqueada.	
"	"	2 s/. masilla en mal estado.	
"	"	1 b/. mecha para minas.	
"	"	1 b/. maquinaria [elevador].	
"	"	1 pl. clavos de forja.	
"	"	1 b/. clavos alambre.	
"	"	4 cuñetes repollo conservado.	
"	"	1 b/. cerveza americana.	
"	"	1 cuñete pintura aceite.	
"	"	1 b/. carbonato de soda.	
"	"	1 pl. plantillas para carreta.	
"	"	1 b/. género de hule.	
"	"	1 garrafa rota.	
"	"	1 c/. madera para gavetas.	
"	"	1 c/. drogas en mal estado.	
"	"	1 pl. muestras.	
"	"	1 s/. tiquitruques.	
"	"	1 c/. té.	
"	"	1 b/. ladrillos para hornilla.	
"	"	1 s/. cajas de sardinas.	
"	"	1 c/. linternillas para puertas.	
"	"	1 b/. vacío.	
"	"	2 l/. aceite castor, en mal estado.	
"	"	1 c/. aceite.	
"	"	1 b/. pescado, en mal estado.	
"	"	1 s/. almidón.	
"	"	1 at/. 2 c/. picaportes hierro.	
"	"	1 b/. bicarbonato.	
"	"	18 c/. canfín y brea, en mal estado.	
"	"	5 cajas id. vacías.	
"	"	1 b/. escobas.	
"	"	1 c/. 2 pzs. casinete, 5 piezas lienzo, averiado y 3 1/2 doc. camisas lana.	74
"	"	1 c/. drogas.	830
"	"	1 b/. manteca refinada.	110
"	"	1 c/. 8 brevariarios.	s/n.
"	"	1 c/. 3 bt/. cognac.	
"	"	1 b/. jarcia.	
"	"	1 c/. equipaje.	100
"	"	1 pl. 1 doc. camisas lana.	-5-74
"	"	4 s/. 17 doc. id. id.	74 1/5
"	"	1 c/. 3 bt/. licor.	
"	"	1 c/. pasas corintas, en mal estado.	
"	"	1 c/. 10 bt/. licor.	
"	"	1 c/. 3 piezas lienzo, 3 doc. camisas lana, 1 1/2 gruesa hilo 100 yds., 1 pl. agujas máquina "Domestic."	74.2
"	"	1 c/. 2 trajes lana para señora.	1
"	"	2 c/. aceite castor, en mal estado.	59
"	"	1 b/. sebo.	s/n.
"	"	7 c/. muestra licor y sirope.	1/8
"	"	2 c/. ostiones y langosta.	
"	"	1 c/. escuadras.	29
"	"	1 c/. muestras.	9
"	"	1 c/. conservas, en mal estado.	s/m.
"	"	4 c/. puros mejicanos.	
"	"	1 c/. placas metal.	
"	"	3 at/. planchas hierro.	
"	"	1 b/. melasa.	s/m.
"	"	17 c/. cemento (tierra).	
"	"	60 at/. tubos hierro.	
"	"	8 lingotes hierro.	s/m.
"	"	3 planchas id.	

Administración de la Aduana Central.—San José, 6 de julio de 1888.

J. A. Quirós.

4 v. 1.



# DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 21.

SESIÓN 42ª ordinaria celebrada por el Congreso Nacional. — Principió á las doce y tres cuartos del día 4 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aguilar, Aragón, Barquero, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Fernández, García (don Fernando), García (don Pedro), González (don Federico), González (don Félix), de la Guardia, Jiménez, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Soto, Tinoco, Ugaldé y Zamora.

## Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

## Artículo 2º

Se dió lectura á una nota del Licenciado don Ramón Carranza en la que manifiesta que acepta el cargo de Magistrado de la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia para que ha sido nombrado en reemplazo del Licenciado don Gerardo Castro.

## Artículo 3º

Se procedió al juramento de los señores Magistrados Licenciado don Vicente Sáenz y Licenciado don Ramón Carranza, los cuales fueron introducidos por los señores Secretarios, retirándose inmediatamente después del acto.

## Artículo 4º

Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Gobernación en que con el excequatur correspondiente, devuelve á este Alto Cuerpo un ejemplar de cada uno de los decretos números 26 y 27 expedidos el día de ayer.

## Artículo 5º

Se leyó una nota del señor Ministro de Gracia y Justicia, con la cual devuelve sancionado el decreto nº 28 expedido ayer por este Cuerpo.

## Artículo 6º

Se dió lectura á una nota del mismo señor Ministro de Gracia y Justicia, en la que devuelve, con el respectivo "publíquese", los acuerdos números 10 y 11 emitidos ayer.

## Artículo 7º

Se dió lectura á una nota del señor Gobernador de la comarca de Puntarenas, á la que adjunta el acta de elección celebrada el día 1º del corriente de diputado suplente por aquella comarca, en reposición de don Juan Bautista Mata. Fué pasada á la Comisión de Credenciales para su estudio.

## Artículo 8º

Leído el dictamen favorable e-

mitido por la Comisión de Fomento, sobre la aprobación del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Silas W. Hastings, para el establecimiento de Teléfonos en esta capital, se pusieron en discusión ese dictamen y el proyecto de ley que en él se propone, y fueron aprobados, señalándose para el primer debate la sesión de mañana.

## Artículo 9º

Se leyó el dictamen favorable y proyecto de ley propuesto por la Comisión de Beneficencia, acerca del decreto nº 13 expedido por la Comisión Permanente, y fueron aprobados; se señaló la sesión próxima para el primer debate.

## Artículo 10.

Se dió segundo debate al proyecto de decreto sobre reformas constitucionales; se dió por discutido, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

## Artículo 11.

Leído el dictamen de la Comisión de Gobernación, acerca de la solicitud del Poder Ejecutivo, para que se le autorise para garantizar á la Municipalidad de este cantón, en un empréstito de \$ 100,000 que necesita para mejorar el servicio de la Cañería.

Se puso en discusión junto con el proyecto de ley propuesto y fueron aprobados, señalándose para el primer debate la sesión siguiente.

## Artículo 12.

Se procedió al tercer debate del proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, para que se pensione á don David Romero. Sometido á votación fué desechado por mayoría de votos.

## Artículo 13.

Se procedió á debatir por 3ª vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, resolviendo favorablemente la solicitud del Supremo Gobierno para que se le autorice para continuar subvencionando á la Empresa de Luz Eléctrica; fué aprobada en general. Sometido á la discusión en detal,

González (don Federico):—Al negar yo mi voto á este proyecto de ley, quiero indicar la razón que tengo para hacerlo, aunque no sea aceptada, porque no me gusta guardar silencio cuando emito mi voto en cualquier cuestión. Veo que el alumbrado de la provincia de San José es municipal y no nacional, corresponde pues al Municipio hacer los gastos que demande así como al Erario corresponde hacer los gastos de la República, y si para

San José auxilia el Gobierno con sus fondos, también debiera hacerlo con las otras provincias. No deben confundirse las obligaciones nacionales con las obligaciones puramente municipales. Yo creo justo que se apoye á la Municipalidad porque el paso es progresista y aplaudo la idea; pero también creo que así como el Gobierno trata de prestar su garantía para obtener un empréstito para el mejoramiento de la Cañería, debiera también hacerlo de ese modo con respecto al alumbrado, pero de ninguna manera disponiendo de sus fondos en beneficio de la Municipalidad, porque si así lo hiciera, todos los costarricenses iríamos á contribuir para el sostenimiento de un ramo que sólo aprovecha á la ciudad de San José.

De la Guardia:—Siento no estar de acuerdo con la opinión del señor González: no hay que perder de vista, que ésta es la capital de la República: que aquí se reúnen los altos poderes y aquí residen los altos funcionarios, y que por lo tanto, todos debemos contribuir á la comodidad y ornato de la misma.

Con respecto á lo que dice el señor González, acerca de que debiera hacerse lo mismo que con la Cañería, me permito manifestarle: que ésta da rendimientos tales, que de ellos se puede sacar el empréstito que se trata de levantar; no sucede lo mismo con el alumbrado público, y sobre todo con el alumbrado eléctrico, éste es muy costoso, no produce hoy día ni siquiera los gastos que ocasiona; de ahí que en Francia, en Inglaterra y aun en varias capitales de los Estados Unidos, no se ha establecido.

Como antes he dicho, ésta es la capital de la República y nosotros debemos atenderla con preferencia. Por esas razones, daré mi voto en favor del proyecto.

González (don Federico):—Estoy enteramente de acuerdo con el señor de la Guardia en cuanto á las preeminencias de que debe gozar la capital de la República; pero esas preeminencias no las debemos exagerar; las tiene porque aquí residen los altos Poderes, el Presidente de la República, los Ministros, el Congreso, la Suprema Corte de Justicia y los demás altos funcionarios. El Erario, por tanto, se distribuye aquí y naturalmente, hay mayor movimiento de riqueza y por consiguiente, esas concesiones son naturales; pero por eso se deberá entender que estemos en la obligación de proteger á la Municipalidad? Yo sé que en Heredia también se trata de establecer el alumbrado eléctrico, y así también tendría perfecto derecho para solicitar que se le subvencione. Creo que todos somos iguales ante la ley, y si lo que se gasta es del Pueblo, todo el Pueblo lo debe gozar. No hay que confundir los intereses

municipales con los intereses del Gobierno.

De la Guardia:—Yo no me he fundado en que sean el Presidente, los Ministros ó los Magistrados los que merezcan luz eléctrica para apoyar el proyecto de ley; me fijo en que éste es el asiento de los Poderes Públicos y que por consiguiente, es muy justa la preeminencia de que goza, y no creo que lo que hoy se trata de hacer con el Municipio de este cantón, pueda dejar de hacerse en cuanto á los demás. Me parece que está en proyecto una solicitud encaminada á que el Gobierno auxilie la fundación de un Colegio en Heredia con la suma, según me han dicho, de quince ó veinte mil pesos, y se puede desprender de ahí que yo pudiera hacer la misma solicitud con respecto á la ciudad de Liberia, á la que tengo el honor de representar? Es natural que á unas provincias se dé mayor apoyo que á otras, según las circunstancias especiales en que se encuentre. La Municipalidad de San José, no es rica, por el contrario, se encuentra en suma pobreza; se sabe que sus dignos Municipales á pesar de los heroicos esfuerzos que han hecho, no han logrado aumentar sus fondos á la altura debida para llenar sus múltiples necesidades. Natural es que la Nación coopere con su apoyo para auxiliar esos laudables esfuerzos; hoy á esta provincia para el sostenimiento de la luz eléctrica, mañana á cualquiera otra con otro objeto que tienda á cubrir una necesidad importante.

González (don Federico):—Como dije en mi primera alocución, solo quería indicar las razones en que fundaba mi voto negativo aunque sé de antemano que no hallarán eco en el Congreso, porque creo que la capital tiene preeminencia, si se quiere, hasta en la misma Cámara, porque está representada por mayor número de diputados y natural es que quieran las ventajas para ella, no porque sean parciales al emitir su voto, sino porque he visto que ninguno de ellos ha opinado en contrario cumpliendo así con su deber.

No creo justo que se hagan excepciones en favor de esta provincia; el señor de la Guardia dice que se trata de subvencionar la fundación del Colegio de Heredia; yo lo celebraría; pero si se va á hacer en perjuicio de las demás provincias, opino porque no se debe llevar á cabo. Creo que no es bueno el procedimiento de subvencionar los fondos municipales porque esa práctica trae grandes injusticias. Mejor es que el Congreso trate de escogitar medios que tiendan á aumentar los fondos municipales, pero no que se meta á hacer favores, porque con eso, rompe la igualdad. Eso pienso en ge-



neral, trátase de Heredia ó de cualquiera otra provincia. Quisiera ver á los Municipios capaces por sí propios, y sin deber favores de ninguna clase, de llevar á cabo sus importantes fines. No creo, por ejemplo, que un Municipio deba hacer un favor á un padre de familia necesitado, en perjuicio de otros que se hallen en igual caso, porque el padre de familia, si tiene esas obligaciones, debe buscar en su trabajo la manera de cumplirlas; del mismo modo, y por la misma razón, el Estado no debe hacer favores á ciertos y determinados Municipios. Yo he visto, prácticamente, hacer donaciones que envuelven una injusticia; que el Gobierno regala una casa á la ciudad de Alajuela para este ó aquel objeto. Esto es anormal, no está fundado en ninguna ley, es autoritativo, son costumbres contra las que nadie se atreve á declamar y contra las que yo, en cumplimiento de mis deberes, y de acuerdo con mis principios, no puedo dejar de hacerlo. Creo que nosotros estamos llamados á ver por que se encarrile, por el sendero de la justicia, todo acto que trate de llevar á cabo el Ejecutivo y para el que nosotros debamos autorizarle.

Aragón:—No se trata ahora de establecer una subvención á favor de la Municipalidad sino de autorizar al Poder Ejecutivo para continuar auxiliándola en un contrato de luz eléctrica que ya está aprobado por seis años y que hoy se desea ensanchar á diez; pero con ese motivo se ha venido á discutir si es justo ó nó que así se haga. Yo creo que sí lo es, no porque se llame la capital "San José", sino porque en ella se guardan grandes intereses y debe auxiliarse á la Policía para que vigile por su conservación por medio del alumbrado. Con ese motivo, y teniendo en cuenta la misma mira, el Gobierno tomó á su cargo al cuerpo de Policía, haciendo por su cuenta las fuertes erogaciones que ella demanda, sin más auxilio que un pequeño subsidio de parte de la Municipalidad. Eso obedecía al deseo del Gobierno de que fuera buena la Policía, porque si ésta respondía á las exigencias de la localidad, podría tenerse menor número de tropas logrando así dos

beneficios: el beneficio de la moralidad pública, y el beneficio municipal; y en eso encuentro verdadera justicia, porque en efecto, no hay prestación de parte del Gobierno, si el Municipio presta á los intereses nacionales un servicio, éste debe hacer otro tanto con quien le auxilia en la conservación de los mismos; y si mañana el Gobierno tomara por asiento la ciudad de Alajuela ó la de Puntarenas, debería hacer lo mismo con sus respectivos Municipios.

Como he dicho, no es porque San José sea la metrópoli de la República, sino porque en ella hay mayor número de intereses que proteger. No hay duda que el alumbrado y la Policía son necesarios, indispensables, y ¿quién recibe directamente el beneficio? La Nación; luego es natural que contribuya. Aquí tenemos el centro del comercio, la Aduana, los edificios del Gobierno, y es indispensable desplegar mayor vigilancia; un buen alumbrado es necesarísimo, es el compañero inseparable de la Policía, sin el cual, serían nulos sus esfuerzos, porque no hay nada que se preste tanto al crimen como las tinieblas.

Lo dicho por el señor González, á que por parte de esta provincia hay mayor número de diputados, eso no obedece sino al mayor número de población, y puede estar cierto el señor González de que no será motivo el espíritu de localismo para hacer triunfar una idea que se oponga á los principios de la sana justicia.

Mi voto lo doy en el sentido de que se apruebe el proyecto de ley, porque lo creo justo y equitativo, y con igual razón el Gobierno, en el deseo de conservar el orden público, ha subvencionado á las demás provincias para que atiendan debidamente al ramo importante de Policía.

Yo estoy de acuerdo con el señor González en que los Municipios deben tener vida propia é independiente para girar en la órbita de sus atribuciones, y ese fué el argumento que sostuve cuando se discutía la ley de contribución de caminos. Allí dije que si observáramos atentamente las tendencias de la actual administración, nos convenceríamos de que ella trata de

dejar á los Municipios una manera de ser libre é independiente, pres-tándole solamente un decidido apoyo para llevar á cabo sus importantes fines; y hoy, que veo al señor González defendiendo esas mismas ideas, no vacilo en creer que él comprende que es necesario y que eso no se consigue sino con leyes como la que acabamos de dar, y que con tanta pena vemos que existiesen opiniones en contrario.

Dávila:—Como miembro de la Comisión de Fomento, que ha dictaminado en ese asunto, debo decir: que ella lo hizo en sentido favorable porque le constaba que desde que se estableció la luz eléctrica, se contaba ya con esa subvención, por el Municipio, por el pueblo y por toda la ciudad; y no se crea que esa concesión es enteramente gratuita, porque la empresa está obligada á colocar varios faros en ciertos edificios nacionales, por los cuales el Gobierno no paga, y ese impuesto, entra en la contribución, de modo que la subvención, ni es nueva, ni es del todo gratuita.

Jiménez:—Yo no voy á terciar, señores Diputados, en esta discusión, bajo el punto de vista considerado, porque ya se han aducido opiniones en pro y en contra, y se han formulado opiniones, quiero solamente suplicar á la Comisión, se sirva decirme si no cree que queda oscuro al decir: que el diez de agosto próximo á correr el pago de la subvención, de modo que el mes de julio no la habrá, eso por una parte, por otra, ¿de donde nace esa fecha del diez de agosto? Si es caprichosa, ó porque el Empresario se compromete hasta ese día á poner las 30 luces más de que habla el contrato á que el proyecto de ley se refiere.

Dávila:—La Comisión pidió informes al apoderado del Empresario, y éste dijo: que el 10 de agosto empezaría, por eso se necesitó poner el artículo 2º para que estuviera vigente el decreto de la Comisión Permanente hasta ese día.

Jiménez:—Pero si la subvención ha de principiar el 10 de agosto, el mes de julio no tienen derecho de cobrarla.

Dávila:—El contrato termina pronto y el Municipio pidió permiso para subvencionar por seis años más. Ahora viene el Empresario

manifestando á la Municipalidad que no puede cumplir el contrato si no se hace por diez años; en previsión de eso, se puso ese artículo 2º á que me he referido antes, de modo que cuando rija ésta, cesará aquélla.

Sáenz:—Yo creo que el término que se debe fijar para la subvención, debe ser el mismo que tenga el contrato que la Empresa haya hecho con la Municipalidad. El 10 de agosto de 1883 se hizo un contrato, ahora supongo que habrá uno nuevo con la Municipalidad, para diez años, y allí deberá decir cuándo empieza el nuevo plazo.—Aquí no hay modificación alguna, es la misma subvención ya acordada, que se trata de alargar. El empresario, para mejorar el servicio ha pedido un tiempo mayor y la Municipalidad se lo ha concedido, y creo que debe armonizarse la fecha del contrato con la en que deba principiar el pago de la subvención, para que quede bien demarcado. No sé si desde antes ó desde ahora empiezan los diez años, y eso sólo viendo la concesión municipal, se puede saber que tiempo va á durar la prórroga de la subvención.

Dávila:—Como dije antes, el primer contrato fué por cinco años á contar desde el 10 de agosto de 83 y termina el 10 de agosto de 88, y por eso es que desde aquí debe empezar á contarse la concesión, porque hasta esa fecha no es necesaria, puesto que ya está acordada.

González (don Félix):—Yo supongo que el plazo en que debe comenarse, debe sujetarse á una condición, y es la de que correrá desde el 10 de agosto, siempre que el empresario haya cumplido el compromiso de agregar el número de luces que en el contrato ofrece.

Dávila:—Suplico á la Secretaría se sirva leer la exposición del Poder Ejecutivo.

El Secretario Jiménez lee la exposición presentada por el Poder Ejecutivo.

El Presidente:—Se suspende la resolución de este negocio para la sesión de mañana.

Se suspendió la sesión.

(Continuará).